



Resolución General N° 570 CNV

DEPARTAMENTO CORPORATIVO Y BANCARIO

Mediante la Resolución General N° 570 (“RG N° 570”), el pasado 29 de abril de 2010, la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) reglamentó el procedimiento de retiro del Régimen de la Oferta Pública, para aquellas sociedades [emisoras] que no tengan valores negociables en circulación, y que no cuenten con autorización de hacer oferta pública de sus acciones, con vigencia a partir del 30 de junio de 2010.

En ese sentido la CNV estableció un plazo máximo de seis (6) meses para que las sociedades que no cuenten con autorización de hacer oferta pública de sus acciones, soliciten a la CNV el retiro al Régimen de la Oferta Pública una vez que se extingan los valores negociables (por ej: Obligaciones Negociables) por los cuales ingresaron a dicho régimen. En caso que transcurran los seis (6) meses y las sociedades no hayan decidido una nueva emisión o presentado la solicitud de retiro al Régimen de Oferta Pública, la CNV procederá de oficio a cancelar la autorización de oferta pública.

Debe asimismo recordarse que aquellas sociedades que ingresen al Régimen de Oferta Pública por la emisión de valores negociables se encuentran obligados a cumplir con un régimen de información constante frente al mercado y ante los inversores, y quedan sometidas al control societario que fuera delegado a la CNV mediante la Ley 22.169.

Por su parte la propia Ley 22.169 en su art. 3° determina que cuando una sociedad emisora cese definitivamente de hacer oferta pública de sus valores negociables queda excluida del control de la CNV, y por ende relevado de la exigencia de cumplir con el régimen de información al universo de inversores.

Básicamente lo que la RG N° 570 introdujo al régimen del Retiro de Oferta Pública fue:

- (i) Incluir como causal del retiro del régimen de la oferta pública la cancelación por inexistencia de valores negociables en circulación siempre y cuando dichas emisoras no coticen en bolsa sus acciones (nuevo inc. f) del Art. 1º del Capítulo X de las NORMAS de la CNV);
- (ii) Que las sociedades emisoras que encuadren en la causal mencionada en (i) deberán presentar ante la CNV en el término de diez (10) días de extinguidos los valores negociables, o de vencido el programa global que les dio origen: (a) copia certificada de la reunión del órgano que trató la extinción de los valores negociables, y (b) el informe del contador público independiente que certifique la cancelación de dichos valores negociables; y
- (iii) La posibilidad de que la CNV de oficio cancele la autorización de oferta pública si en el plazo de seis (6) meses de extinguidos los valores negociables los órganos de la sociedad emisora no decidan una nueva emisión.

En definitiva lo que la CNV intenta reglamentar a través de la sanción de la RG N° 570 es el **plazo** y la **forma** del proceso de salida del régimen de oferta pública para aquellas sociedades cuyos valores negociables se extingan (ya sea por su vencimiento original o en el caso que la propia sociedad los rescate, en caso que cuente con dicha opción), no tengan intención de volver a colocar en el mercado nuevos títulos y, obviamente, no tengan acciones cotizando en la bolsa.

Por cualquier consulta en cuanto al Retiro del Régimen de la Oferta Pública, puede comunicarse con nosotros.

Esteban Gramblicka
egramblicka@ebullo.com.ar
54 11 4320-9600 Extensión 586

Herberto A. Robinson
harobinson@ebullo.com.ar
54 11 4320-9600 Extensión 586

El presente informe ha sido preparado con fines exclusivamente informativos por lo que no refleja la opinión que pueda tener el Estudio sobre los temas incluidos en él ante una consulta concreta.